

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre y	30 trimestre
Provincia	100	>	>	60 > 40
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.			
Id. Juzgados Municipales o Comarcales	1 >			
Id. Particulares, Sociedades y Financieros.	3 >			

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

### Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

##### ANUNCIOS

Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación de "Ceceda" núm. 25.908, de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investigación "Ceceda", número 25.908 de mineral de hulla, de la provincia de Oviedo, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito Minero, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase de concesión derivada y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar la renuncia del derecho.

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacer algunas alegaciones que considerasen convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden, nada ha sido alegado.

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Considerando que finalizado el plazo de vigencia, por el que fué otorgado un permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y

Combustible, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hulla, denominado "Ceceda" número 25.908 de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso - administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición de recurso se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente y con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o de concesiones de explotación en el terreno hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Por delegación A. Suárez. Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles.

Oviedo, 7 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "Blanca Nieves" número 26.199 de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Visto el expediente de propuesta de caducidad para el permiso de investi-

gación de mineral de caolín, denominado "Blanca Nieves", número 26.199 de la provincia de Oviedo, que formuló el Ingeniero Jefe del Distrito, por considerar que habiendo transcurrido con exceso el plazo de tres años, por el cual fué otorgado, sin haber solicitado su pase a concesión derivada, y con arreglo al artículo 78 del Reglamento de Minería, débese estimar que renuncia al derecho.

Resultando que la Dirección General de Minas y Combustibles, estimando la procedencia de la propuesta, ordenó se notificase al interesado, en cumplimiento del artículo 177 del propio Reglamento, a fin de que en el plazo de quince días pudieran hacer las alegaciones que consideren convenientes para defensa de sus derechos, y que cumplida la orden nada ha sido alegado.

Vistos los artículos 66, 77 y 78 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Considerando que finalizado el plazo de vigencia, por el que fué otorgado un permiso sin haber obtenido prórroga, ni antes de los treinta días de haber finalizado haber puesto al descubierto la existencia del mineral explotable, y por tanto, solicitar la concesión de explotación, los derechos otorgados han quedado extinguidos.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de caolín, denominado "Blanca Nieves" número 26.199, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso - administra-

tivo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición, requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería; y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso sin que la Jefatura recibiera la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Por delegación A. Suárez. Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles.

Oviedo, 7 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

Orden de 18 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "Vicenta" número 26.055 de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro y cobre nombrada "Vicenta", número 26.055, de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que el permiso fué otorgado por el Ministerio en 21 de diciembre de 1948 y notificado por la Jefatura en 15 de marzo de 1949, que la Jefatura en 9 de abril de 1951, reclamó la

presentación de la Memoria anual, conforme dispone el párrafo tercero del artículo 35 del Reglamento vigente, que fué presentado en 23 de junio y aprobado el plan de labores por el tercer año en 18 de julio.

Resultando que vencido en 14 de marzo de 1952 el plazo por el cual se otorgó el permiso, sin utilizar el interesado la facultad de solicitar prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 del Reglamento, ni haber comunicado antes del 14 de abril haber puesto al descubierto la existencia del mineral, conforme indica el artículo 78 del mismo Reglamento, la Jefatura, en 18 de abril de 1952, eleva la propuesta de caducidad.

Resultando que el 26 de mayo, en cumplimiento del artículo 177 del Reglamento, se notifica al interesado, a fin de que dentro del plazo de quince días haga las alegaciones que estime convenientes para defensa de sus derechos, y que la Jefatura hizo la notificación en 20 de agosto.

Resultando que en 25 del mismo mes, el interesado presentó escrito alegando que no se había llevado a cabo la investigación de manera completa por la falta de mano de obra, y que el Director facultativo, por olvido involuntario, no solicitó la prórroga del permiso para la investigación que se estaba realizando, y solicita se amplíe la duración por tres años.

Resultando que la Jefatura, en 12 de noviembre de 1953, estima que las razones alegadas no pueden justificar la omisión de la petición de prórroga dentro del plazo de vigencia y por tanto, que ratifica la propuesta de caducidad.

Considerando que los preceptos contenidos en los artículos 66 y 78 del Reglamento vigente autorizan al interesado para solicitar la ampliación de la duración del permiso o la concesión de explotación (si procede), pero forzosamente ha de hacer la petición antes de que terminen los plazos señalados, pues procediendo de otro modo cuando venga a instarse la prórroga, los derechos dimanantes del derecho habrán caído.

Considerando que cumplido el artículo 177, el interesado hizo manifestaciones que posiblemente justificarian la concesión de la prórroga, solicitada oportunamente, pero que no disvirtúan ni pueden influir en la resolución del expediente de caducidad

al aceptar que han transcurrido los tres años de duración.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de hierro y cobre, denominado "Vicenta" número 26.055, de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se hará por la Jefatura de Minas la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso - administrativo, cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas de su interposición requisito exigido por el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación o sea desestimado, se anunciará, la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Por delegación A. Suárez. Ilustrísimo señor Director General de Minas y Combustibles.

Oviedo, 7 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

—:—

Orden del 18 de diciembre de 1953 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación "Victoria Segunda", número 25.962 de la provincia de Oviedo.

Ilustrísimo señor: Vista la propuesta de caducidad del permiso de investigación de mineral de antracita, denominado "Victoria Segunda" número 25.962 de la provincia de Oviedo, elevada por la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando que la Jefatura de Minas de Oviedo eleva el expediente a la Dirección General de Minas y Combustibles, proponiendo la caducidad por haber transcurrido el plazo de tres años sin haber solicitado prórroga ni la

conversión en concesión de explotación, dejando, por tanto, incumplido lo dispuesto en los artículos 66 y 78 del Reglamento vigente.

Vistos los artículos 66, 78 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres años que señala el artículo 66 del Reglamento para llevar a cabo los trabajos de investigación sin haber solicitado prórroga ni la conversión en concesión de explotación, dejando, por tanto incumplido lo dispuesto en los artículos 66 y 78 del Reglamento vigente.

Vistos los artículos 66, 78 y 205 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Considerando que ha transcurrido el plazo de tres años que señala el artículo 66 del Reglamento para llevar a cabo los trabajos de investigación, sin haber solicitado prórroga para continuarlos que no se ha pedido la concesión de explotación en el transcurso de treinta días desde el final del plazo concedido, según dispone el artículo 78 y que el artículo 205 prescribe que todos los plazos fijados en el Reglamento son improrrogables y fatales.

Considerando que requerido el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 177 del citado Reglamento, para que justifique las razones por las que no lo utilizó, dentro del plazo, sus derechos para solicitar prórroga de vigencia o conversión en concesión ha anunciado motivos que son rechazados por la Jefatura del Distrito Minero de Oviedo, en el informe que eleva.

Este Ministerio a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de antracita, denominado "Victoria Segunda" número 25.962 de la provincia de Oviedo, publicándose la resolución en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente y se hará por la Jefatura del Distrito Minero la oportuna notificación al interesado, quien podrá entablar recurso contencioso - administrativo cumpliendo los requisitos que regulan su jurisdicción, dando cuenta a la Jefatura de Minas la oportuna notificación de su interposición requisito exigido en el artículo 177 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería;

y una vez transcurrido el plazo concedido para la interposición del recurso, sin que la Jefatura reciba la notificación, o sea desestimado, se anunciará la caducidad en el "Boletín Oficial del Estado" y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el "Boletín Oficial del Estado".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1953.—Por delegación A. Suárez. Ilustrísimo señor Director general de Minas y Combustibles.

Oviedo, 6 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

#### DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

##### ANUNCIO

En cumplimiento de la Norma cuarta de la O. M. de 21 de septiembre de 1953, el Ilustrísimo señor Inspector de Montes de la Primera Región, ha acordado fijar como plazo para la solicitud de autorizaciones de corta en fincas de propiedad particular, que se refieran a especies de crecimiento lento, y que vayan a realizarse durante el año forestal 1954/55 el comprendido entre la fecha de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y el 31 de agosto de 1954.

Oviedo, 12 de mayo de 1954.—El Ingeniero Jefe, E. Guallart.

#### DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Pedro Baraza Lirio, autorización para establecer una industria impresora.

Esta Delegación de Industria, de conformidad con las atribuciones que le están conferidas por la O. M. de 12 de septiembre de 1939 e instrucciones generales recibidas de la Dirección General de Industria,

##### HA RESUELTO:

Autorizar a don Pedro Baraza Lirio, para establecer una industria impresora, solicitada, de

acuerdo con las siguientes condiciones:

Primera. Esta autorización sólo es válida para el peticionario.

Segunda. La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado, respondiendo a las características principales reseñadas al dorso de esta resolución.

Tercera. El plazo de puesta en marcha de la instalación autorizada será como máximo de tres meses a partir de la fecha de esta resolución.

Cuarta. Esta autorización es independiente de la enganche a la red de energía eléctrica, la cual deberá ser solicitada según la tramitación establecida. Caso de que fuera denegada, la nueva industria deberá generarse la energía por medios propios, hasta tanto la mejora de la situación eléctrica permita modificar la resolución.

Quinta. Una vez terminada la instalación, el interesado la notificará a esta Delegación de Industria para que se proceda a extender el acta de comprobación y autorización de funcionamiento.

Sexta. No se podrá realizar modificaciones esenciales en la instalación, ni traslados de la misma, que no sean previamente autorizados.

Séptima. El funcionamiento de esta industria está supeditado a la posibilidad de efectuar el suministro de energía eléctrica, de acuerdo con el régimen de restricciones establecido en cada momento, teniendo prioridad las industrias ya establecidas.

La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto la presente autorización en cualquier momento que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas, o por la existencia de cualquiera declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a Vd. muchos años.  
Oviedo, a 13 de mayo de 1954.  
El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores.

Sr. D. Pedro Baraza Lirio, calle Argañosa, 75, Oviedo.  
Productos a elaborar y capacidad de producción por año normal:  
Impresos varios: 216.000 anuales.

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### AUDIENCIA

Nicanor García González, Licenciado en Derecho y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso - administrativo, interpuesto por el Procurador don Luis Miguel Bueres, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Oviedo, contra resolución dictada por el Tribunal Económico - Administrativo Provincial con fecha treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y tres, en la reclamación número dieciséis de mil novecientos cincuenta, interpuesta por don Angel Blanco Llerandi, contra acuerdo de la Comisión Permanente de dicho Ayuntamiento, por la que se desestimó recurso interpuesto en el expediente de Plus Valía número trescientos cincuenta y cinco o, por este Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo, se dictó la providencia que dice así:

"Por interpuesto el precedente recurso, se tiene por parte en nombre de quien comparece al Procurador señor Bueres, con quien se entenderán las sucesivas diligencias; reclámese, el expediente administrativo al Ayuntamiento de Oviedo, el que deberá remitir dentro del plazo señalado por la Ley, y publíquese la interposición del recurso en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él con la Administración".

Y para que conste, en cumplimiento de lo ordenado y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Oviedo, a doce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Nicanor García González.

### JUZGADOS

#### DE BELMONTE

##### EDICTO

Por el presente se ofrecen las acciones civil y penal del artículo ciento nueve de la Ley de Enjuiciamiento criminal a María, Genoveva y Adelaida Alvarez Menéndez, descendientes ausentes del interfecto Fermín Alvarez González, de setenta y cuatro

años de edad, viudo, labrador y vecino del valle de Lago, concejo de Somiedo, Partido Judicial de Belmonte (Oviedo), en el sumario que en este Juzgado se sigue bajo el número dieciséis de mil novecientos cincuenta y cuatro, por parricidio.

Dado en Belmonte, a veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez de Instrucción.—El Secretario.

#### DE GIJON

##### EDICTO

Don Avelino Rocés Nachón, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Municipal número uno de los de Gijón.

Doy fe: Que en los autos de juicio de cognición a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gijón, a diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado, número dos de los de esta población, en funciones en el número uno por licencia del titular don Fernando Luis González Pondal, el presente juicio de cognición sobre reclamación de seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, promovido por doña Adela Casado Santos, mayor de edad, viuda de don Petronilo Villalobos, vecina de esta villa, con domicilio en la calle de Casimiro Velasco, núm. veintidós, representada por el Procurador don Fernando Castro Solares y dirigida por el Letrado don Guillermo Rodríguez Quirós, contra don Antonio Peñalosa Navarro, mayor de edad, industrial, vecino de Sevilla, en situación de rebeldía, y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por doña Adela Casado Santos, viuda de don Petronilo Villalobos, que usa el nombre comercial de "Industrial Jabonera", contra don Antonio Peñalosa Navarro, debo condenar y condeno a dicho demandado a que tan pronto como esta sentencia sea firme satisfaga a la actora la cantidad de seis mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas con cincuenta y ocho céntimos, más el interés legal de dicha suma a partir de la interposición de la demanda, a razón del cuatro por ciento, y le impongo igualmente las costas de este proceso. Por la rebeldía del demandado notifíquesele esta resolución en los es-

trados del Juzgado y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina.—Rubricado.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sirva de notificación al demandado rebelde don Antonio Peñalosa Navarro, expido el presente en Gijón, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Avelino Rocés.

—:—

Don Avelino Rocés Nachón, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número uno de Gijón.

Doy fe: Que en los autos a que se hará mención, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

Sentencia.—En la villa de Gijón, a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Visto por el señor don Isidoro Cortina Carriles, Juez Municipal del Juzgado número dos de los de Gijón, en funciones en el número uno por licencia del titular don Fernando Luis González Pondal, el presente juicio de cognición, sobre reclamación de tres mil novecientos setenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, promovido por el Procurador don Pedro Casasús y Cabezón en representación de la "Compañía Asturiana de Artes Gráficas S. A." domiciliada en Gijón, dirigido por el Letrado don Avelino Dapena, contra don Evaristo G. Morgade, mayor de edad, fabricante de chocolate "Morgade", domiciliado en Oviedo, Colonia Astur, en situación de rebeldía, y

##### Fallo

Que estimando la demanda promovida por el Procurador don Pedro Casasús y Cabezón en nombre y con poder la "Compañía Asturiana de Artes Gráficas S. A.", contra don Evaristo G. Morgade, debo de condenar y condeno a éste a satisfacer a la parte actora la cantidad de tres mil novecientos setenta y ocho pesetas con treinta y cinco céntimos, y le impongo igualmente las costas de este juicio. Se ratifica el embargo preventivo trabado sobre los bienes del deudor por el Juzgado Municipal número uno de Oviedo. Así por esta mi sentencia juzgando en Primera Instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidoro Cortina. Rubricado.

Y a fin de que sirva de noti-

ficación al demandado y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente visado por el señor Juez, en Gijón, a diez de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Avelino Rocés.— Visto bueno: El Juez, Isidoro Cortina.

—:—

Don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de tercería de mejor derecho de que se hará mención, se dictó la sentencia cuyo en cabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia.—En la villa de Gijón, a trece de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro. Vistos por el señor don Rafael García del Casero, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de este partido, los presentes autos de tercería de mejor derecho, promovidos por el Procurador don José Ramón Ibaseta Gutiérrez, en nombre y representación en concepto de pobre y por aceptación voluntaria de don Manuel Rico Menéndez; don Antonio Benjamín Muñiz Alvarez, don Horacio Morán Puente, don Antonio Rodríguez Cotera, don Eloy Rodríguez Cotera, don Andrés Martínez Carralero, como legal representante de su hijo menor Concepción Martínez González, doña Palmira Suárez Cabo, como representante legal de su hija menor Aurelia Bueno Suárez, doña Rosaura Bueno Suárez, don Carlos García Sierra Méndez, y don José Luis García Fernández, todos ellos mayores de edad, jornaleros, y vecinos de esta villa; defendidos por el Letrado don Luis Fernández; contra don Félix Gastearena Larrea, mayor de edad, vecino de esta población, como ejecutante, representado por el Procurador don Eduardo Castro Solares y defendido por el Letrado don Martín de Aramburu, y contra doña Erundina Rodríguez Cotera, don Casiano y don Pelayo Fernández Rodríguez, mayores de edad y de esta vecindad, y Jabonera Astur S. L., en la persona de su Director Gerente o quien legalmente la represente; declarados en rebeldía estos últimos demandados.

*Fallo*

Que desestimando la demanda de tercería de mejor derecho formulada por don Manuel Rico Menéndez, don Antonio Benjamín Muñiz Alvarez, don Horacio Morán Puente, don Antonio Ro-

dríguez Cotera, don Eloy Rodríguez Cotera, don Andrés Martínez Carralero, como legal representante de su hija menor Concepción Martínez González; doña Palmira Suárez Cabo, como representante legal de su hija menor Aurelia Bueno Suárez; doña Rosaura Bueno Suárez, don Carlos García Sierra Méndez, y don José Luis García Fernández, contra don Félix Gastearena Larrea, doña Erundina Rodríguez Cotera, don Casiano y don Pelayo Fernández Rodríguez, y Jabonera Astur, S. L., en el juicio ejecutivo promovido por el señor Gastearena Larrea, contra éstos, debo de absolver y absuelvo de dicha demanda de tercería a los expresados demandados; sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que de no solicitarse la notificación en persona a los demandados rebeldes, dentro del plazo legal, lo será en la forma prevenida por la Ley, la pronuncio, mando y firmo.—Rafael García.—Rubricado.—La anterior sentencia ha sido publicada en el día de su fecha.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a efectos de su notificación en legal forma a los demandados rebeldes, doña Erundina Rodríguez Cotera, don Casiano y don Pelayo Fernández Rodríguez, y a Jabonera Astur S. L., en la persona de su Director Gerente o legal representante, expido el presente que firmo en Gijón, a veintiuno de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Juez, Rafael García del Casero.—El Secretario.

DE LUARCA

*Cédula de emplazamiento*

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de este partido, en providencia de esta fecha dictada a demanda de juicio ordinario declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador don Aurelio González Fanjul, en representación de don Claudio Gavilán Castro, vecino del Vidural (Navia), contra don Vicente Garrido Parrondo, mayor de edad, viudo, propietario, con domicilio conocido digo desconocido, y contra cualquier otra persona desconocida e incierta que se considere con derecho a oponerse a las pretensiones del actor, sobre propiedad de terreno, daños y perjuicios y otros se emplaza a dichos demandados para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezcan en los autos

y contesten a la demanda, bajo los apercibimientos de Ley, haciéndoles saber que las copias de instrucción se hallan depositadas en mi Secretaría a disposición de los mismos.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado, expido la presente en Luarca, a seis de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, Marino Burgos.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

## AYUNTAMIENTOS

DE LENA

EDICTOS

Confeccionado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria que ha de servir de base para la formación de los repartimientos del próximo ejercicio de 1955 se exponen al público a efectos de reclamaciones durante el plazo de quince días.

Lena, a 13 de mayo de 1954.—El Alcalde.

—:—

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno el pliego de condiciones económico - administrativas y facultativas que ha de regir la subasta pública de las obras de construcción de una fuente pública en el pueblo de Herías, se expone al público, a efecto de reclamaciones, durante el plazo de ocho días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 24 del reglamento de Contratación Municipal.

Lena, a 13 de mayo de 1954.—El Alcalde.

—:—

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno cuadro de contribuciones especiales a exigir a los propietarios de fincas, por la construcción de aceras en la margen derecha de la calle de Vital Aza, se acuerda exponer el expediente al público durante el plazo de quince días y para que durante los ocho días siguientes puedan efectuar las reclamaciones que estimen oportunas los interesados legítimos, de conformidad con artículo 30 del Reglamento de Hacienda Municipal.

Lena, a 13 de mayo de 1954.—El Alcalde.

DE PESOZ

Formado por este Ayuntamiento a propuesta y de acuerdo con su Junta Pericial, el Apéndice al Amillaramiento de Rústica y Pecuaria, que habrá de servir de base al respectivo repartimiento para el año 1955, salvo lo que re-

suelva la Dirección General de Propiedades y de Contribución territorial, acerca de rectificación del cupo, hoy en trámite, queda expuesto al público, por espacio de quince días, en esta Secretaría, con los documentos que sirvieron de base al mismo, al objeto de que pueda ser libremente examinado por cuantos lo deseen, admitiéndose las reclamaciones que contra el mismo se presenten, para enviarlas a la Superioridad respectiva, una vez informadas reglamentariamente.

Se hace público a medio del presente, para general conocimiento.

Pesoz, a 1 de mayo de 1954.—El Alcalde.

—:—

Confeccionados los documentos cobratorios de los arbitrios sobre la contribución Rústica y Pecuaria, así como la Urbana en régimen de Registro Fiscal comprobado, para el año actual y en virtud de las respectivas Ordenanzas Fiscales, formadas con arreglo a lo que determina la legislación que regula las Haciendas Locales, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal, por espacio de quince días, y durante los mismos se admitirán las reclamaciones concretas y documentadas que contra tales documentos se presenten.

Lo que se hace público, para general conocimiento.

Pesoz, a 1 de mayo de 1954.—El Alcalde.

## Anuncios no Oficiales

NOTARIA DE GRADO

En el expediente que me hallo instruyendo para la reconstitución del original del testamento abierto, otorgado en esta villa, por don Joaquín González López, natural y vecino que fué de esta localidad de Grado, hijo de don Manuel y de doña Clara, con fecha 25 de abril de 1928, ante el Notario a la sazón de esta residencia don David García Vidal de la Uz, se notifica el procedimiento y cita a cuantas personas se consideren interesadas en dicho documento, para que puedan comparecer en mi Notaría dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación del presente edicto, a formular las alegaciones que estimen procedentes.

Grado, 14 de mayo de 1954.—El Notario Instructor, Arturo Yáñez Cancio.